

EL SABER JURIDICO DE MIO CID

POR LORENZO POLAINO ORTEGA

Al profesor Dr. Francisco López Estrada

«Juntaros todos en torno, / haced corro y escuchad,
Vais a oír aquí las nuevas / de nuestro Cid de Vivar»

Así comienza la «invocación» de la versión métrica del «Poema del Cid», realizada por el ilustre académico Francisco López Estrada, de la que termina de aparecer otra edición renovada.

El profesor citado califica modestamente su labor de reforma libre de un texto literario histórico, como un torpe aleteo poético que no llegó a vuelo de creación —son palabras suyas—, como obra de artesanía poética. A mí, contemplando la tarea realizada desde fuera, me parece otra cosa: el difícil logro de un paso más, a ochocientos años de distancia —casi medida estelar— en la labor renovadora, en la puesta al día («en román paladino»), del viejo poema épico, realizada por un atrevido juglar de la era del átomo —tiempos difíciles para la juglaresca—, que sigue, con paso firme, la ruta literaria de sus predecesores de San Esteban de Gomar y de Medinaceli. De sus triunfos en este camino hay tres pruebas irrefutables: una documental, la aparición de esta sexta edición de su trabajo; otra testifical, los miles de lectores que agotaron las cinco ediciones anteriores, y la tercera en instrumento público y solemne, cual esa disposición oficial declarando la lectura de esta versión del

Cantar, de interés en las escuelas y centros de enseñanza nacionales.

Como modesto homenaje de admiración al noble intento y al feliz resultado, y de reconocimiento y afecto hacia el autor del empeño, quiero ofrecer esta sencilla glosa sobre uno de los caracteres del héroe, que se vislumbra a través de los versos del poema —y sus descendientes legítimos, los romances—: su saber jurídico.

I

Pero permítanseme dos advertencias previas: la una es que me refiero al saber jurídico del héroe, no al contenido en el poema; al que creo que tenía Rodrigo, no al que tuvieron los primitivos cantores de sus hazañas.

Sobre la Ciencia del Derecho en el «Poema del Cid», siguiendo la feliz intuición de Amador de los Ríos, para quien el Cantar del Cid convidaba a los doctos, con su no aquilataada riqueza arqueológica, a estudiar las inestimables relaciones de la vida civil, política, religiosa y militar de su tiempo, Eduardo Hinojosa publica, en 1899, una monografía intitulada «El Derecho en el Poema del Cid». Es un trabajo concienzudo, documentado, serio, como todos los de este historiador del Derecho, en el que se analiza la materia jurídica que hay en el Cantar, agrupándola en tres apartados: clases sociales, el rey y las cortes, y la familia. Aunque todas ellas son muy interesantes, para mi labor de hoy es la segunda parte la más digna de consideración, por cuanto en ella se alude a instituciones, piezas y actos jurídicos entre los que ha de moverse la actividad forense de Rodrigo: órganos y funcionarios judiciales, desde el rey abajo, y sus respectivas competencias; los distintos tipos de juicios que en aquellos tiempos podían tramitarse, y sus ordenados trámites procesales; las posiciones de las opuestas partes litigantes, asistidas de sus representaciones y defensas; las pretensiones, las probanzas y las sentencias, y sus formas de realización; las condenas, su ejecución y sus consecuencias civiles y penales...

Después, Juan García González ha publicado en 1961 un estudio intitulado «El matrimonio de las hijas del Cid», en el que algo puntualiza anteriores afirmaciones un tanto inconcretas del maestro Hinojosa, sobre Derecho matrimonial medieval, especialmente sobre la ausencia de alusión alguna en el Poema a las arras ofrecidas y no entregadas por los infantes a las hijas de Rodrigo, arras que éste no reclama jurídicamente por orgullo de estirpe, ante el fracaso de un precontrato matrimonial, que, según cree el autor, tampoco el de Vivar quería dar por consumado.

A mucha distancia por sus méritos, se han publicado otros dos brevísimos trabajos, que yo conozca, sobre el mismo tema: «Ideas Jurídicas en el Poema del Cid», de Pedro Corominas (1900), y la parte correspondiente al Cantar en «Estampas procesales de la literatura española», de Alcalá Zamora y Castillo (1961). Ambas aportaciones resbalan sobre el fondo de la cuestión, haciendo sendos alardes de notas bibliográficas, que pretenden ser exhaustivos, de cuanto se había publicado sobre la materia y sus limítrofes parcelas, en los respectivos tiempos de sus anotadores.

Pero volvemos a Hinojosa: don Eduardo nos da, en su magnífico trabajo, una imagen arqueológica, estática, casi de museo, de lo que era el Derecho de los tiempos del Poema, como corresponde a un historiador —y muy buen historiador— de la ciencia jurídica que realiza su obra a fines del XIX, y hay que reconocer que su propósito lo consigue con acierto insuperable. Yo, consciente de lo limitado de mis posibilidades, aspiro a mucho menos; pero, en cambio, tengo la osadía, propia de un letrado que vive todos los días los problemas cotidianos del Derecho, de pretender otra cosa: mostrar cómo Rodrigo de Vivar, personaje de carne y hueso, que vive y que respira, con sus afanes y sus problemas, conocía el Derecho de su tiempo y lo actuaba; lo ponía en movimiento en cada caso concreto de su vida en que lo precisaba, con la misma humanidad, vitalidad y energía con que actuaba también su estrategia guerrera en los campos de batalla.

La segunda advertencia que antes anunciaba se refiere

a la historicidad del Cantar, precisamente en esta parcela específica delimitada dentro de su más amplio contenido.

Partimos del supuesto, afirmado por Menéndez Pidal, del verismo como una de las cualidades del gran poema épico medieval, verismo que crea una original escuela española en la literatura, que se manifiesta, al decir de López Estrada, hasta en «La Farsalia» de Lucano y «La Araucana» de Ercilla, pero ello no nos impide comprender que en la composición del Cantar entraron dos elementos distintos: la realidad histórica y la fantasía poética, mas, ¿en qué proporción?

Entre los que, como Leo Spitzer, creen que el Poema es más bien una obra de arte y ficción que de autenticidad histórica, y los que, como don Ramón, defienden la historicidad casi absoluta del Poema, nos inclinamos por los segundos, en atención a las mil razones en favor del «peso histórico» del Cantar a que alude el gran biógrafo de don Rodrigo y estudioso de su tiempo. Y nos parece que éste es también el actual criterio de López Estrada, a juzgar por lo que él llama «sentido histórico» de los hechos narrados poéticamente, y por algunas innovaciones observadas en su prólogo a la sexta edición, como las que preceden y siguen a su alusión al estudio de Jules Horrent.

Sin embargo, respecto al pasaje que más material nos va a proporcionar para nuestra glosa, el de la vindicación de las afrentas de Corpes y la celebración de las Cortes de Toledo, López Estrada repudia su historicidad, asegurando ser invención del poeta. En este punto conviene tener en cuenta las dudas sobre el duelo que inquietaron a Menéndez Pidal.

En última instancia, moviéndome en tan polémico terreno, aún me queda una estratégica retirada a otra segunda posición, porque, como escribí en otro lugar, para mí tiene mucho más interés que el Cid histórico el literario; el creado, o mejor dicho, interpretado, por los poetas populares anónimos, a imagen y semejanza del pueblo para cuyo regusto se crea. Por eso, en algún pasaje previo al Cantar, relleno las lagunas con versos del Romancero, en

el que los romances, partiendo de una escena del poema de que derivan, que contenía amplios pormenores narrativos que pierden interés al romper su conexión con el conjunto de que dimanan, se aislan y reorganizan para buscar en sí mismos la totalidad de su ser, y así van tipificando, poco a poco, a través de los tiempos, al héroe que cantan, adornándole de aquellas virtudes que intuye como reales el pueblo que lo crea.

II

En el campo de la pura investigación histórica, ya había afirmado Menéndez Pidal que Rodrigo de Vivar era buen conocedor del Derecho de su tiempo, y ahora reafirmará López Estrada que en el Poema se reflejará el «instinto jurídico», que siempre tuvo en vida el de Vivar, lo que es muy compatible, a su vez, con la aguda observación recogida en uno de los pasajes renovados de su prólogo a la última edición del Cantar, y refiriéndose a la segunda parte de éste que él contempla, cuando dice el prologuista que presiente que el juglar tuviera como consejero, al escribir tal segunda parte, a un hombre de la Corte, aficionado al Derecho y a las justas.

Este saber jurídico le viene al héroe hispánico medieval por herencia, como descendiente que era del histórico juez de Castilla Laín Calvo, y así unas veces administra justicia en nombre del rey, en Asturias, concretamente en Oviedo y en 1075, donde a la sazón se encontraba con motivo de la apertura del arca de las reliquias, fallando como alcalde especial, no como juez ordinario del lugar, un pleito civil. En otra ocasión defiende, como procurador, al Monasterio de Cardeña, que siempre estuvo tan vinculado y tan protegido por su familia. Mas luego se hizo célebre, aun entre sus mismos enemigos, por sus juicios en Valencia, resolviendo siempre, tras un completo sumario inquisitivo, con un recto criterio y con un profundo conocimiento de causa, pues «que es mal jugador quien juega sin notar todo el proceso»; aunque ello no impidió que historias más tardías, como la

de Dozzi, teñidas de cidofobia, le censuren por la sentencia dictada contra Ben Yahhaf, acusado, convicto y confeso de incitar la muerte de Alcadir, de cuyos tesoros se apoderó, siendo también perjuro cuando negaba este hecho, por lo que, de acuerdo con las leyes de Castilla, el rebelde Cadir fue condenado, en 1095, a muerte en la hoguera. Años más tarde, fue igualmente quemado en Valencia, en cumplimiento de otra sentencia de Rodrigo, el poeta árabe Aben Yafar, jefe de un levantamiento del partido almorávide, dentro de la ciudad fortificada, reprimido por las huestes del caudillo cristiano a sangre y fuego.

No sería de extrañar que, por las razones familiares ya apuntadas, el conocimiento del Derecho lo aprendiese Rodrigo desde muy joven, concediéndole toda la seria importancia que ello tiene: una anécdota referida por el Romanero abona esta hipótesis: cuando tenía diez años encargáronle, en broma, de juzgar a un malhechor, y Rodrigo dicta sentencia condenatoria a muerte... y hace ejecutar su fallo; justifica luego su conducta ante el rey con las siguientes razones:

- No me culpedes si he fecho / mi justicia y mi deber,
Magüer que siendo pequeño / me nombraste por juez.
entre todos me escogiste / por demás madura sien,
porque hiciese derecho / de lo fecho mal y bien.
Non fagades desaguisados / si al robador aforqué.
Entended que la justicia, / en burla y en veras, fue
vara tan firme y derecha / que no se pudo torcer.
El home en sus mancebías / siempre debiera aprender
a facer siempre derecho / cuando en más burlas esté.
Así fice esta vengada, / yo cuido que fice bien,
que siendo mi abuelo honrado / nadie se quexó de él.

Este sentimiento íntimo que Rodrigo tiene del Derecho y de la Justicia, juntamente con la lealtad al difunto rey don Sancho, y el sentirse, como su alférez, que era cabeza visible de los nobles seguidores del rey muerto, son las

causas que le determinan para exigir a don Alfonso el duro juramento de Santa Gadea:

- Las juras eran tan fuertes / que a todos ponen espanto:
sobre un cerrojo de hierro / y una ballesta de palo:
Villanos te maten Alfonso / villanos que no fidalgos,
si no dijeres verdad / de lo que te es preguntado:
si fuiste ni consentiste / en la muerte de tu hermano.
Jurado lo tiene el buen rey / que en tal caso no es hallado.

Tal juramente había de motivar, juntamente con intriga palaciega, el desamor del nuevo monarca por don Rodrigo, aunque éste, con gran sagacidad, trate de explicar al soberano la conveniencia política que para ambos tiene aquel memorable acto, y así, cuando el rey le requiere para que le bese la mano en señal de vasallaje, antes de hacerlo le advierte contestando a sus preguntas:

- Decid, por qué no queréis, / buen Cid, besarme la mano,
pues que lo han hecho los grandes / cuantos hay en mi
[reinado]
 - El Cid respondió: Señor, / ficiéralo de buen grado,
si no fuera por el burgo / que gran sospecha ha tomado,
que a vuestra orden y mía / a traición murió don San-
[cho].
- Y para que se entienda / la verdad y lo contrario,
es bien que fagais la jura, / en un lugar consagrado,
que nunca supisteis parte / de fecho tan feo y malo.

Pero donde el de Vivar muestra su mejor conocimiento del Derecho y su mayor dominio de las artes del foro, es en el juicio celebrado en Toledo, en el que el Campeador pide y obtiene justicia por la afrenta de Corpes.

Para no falsear la historia, partamos de que los Infantes de Carrión no llegaron a contraer matrimonio con las hijas del Cid, pero posiblemente, y aun muy probablemente, sí el pre-contrato de esponsales, con todas las obligaciones subsidiarias que de él nacían, a tenor de la legislación de entonces, cuando

no se confirmaba con el posterior casamiento. La ruptura de aquel solemne precontrato matrimonial, estipulado entre el rey Alfonso, a quien Rodrigo había cedido a tal efecto su patria potestad:

— Las tenéis en vuestras manos / doña Elvira y doña Sol.
Dadlas a quien vos quisiérais / que contento quedo yo,

y los Infantes de Carrión, seguido de la «traditio» a los mismos de las doncellas, por Albar Fañez, también en nombre del rey, bien pudo en la realidad histórica ser causa del subsiguiente juicio ante unas Cortes de Justicia, luego descritas por el juglar-cronista con pormenores y detalles, que no son de extrañar en quien desciende en su narración hasta registrar el herraje de unos caballos, por orden de Abengalbón, para obsequiar a los deudos del Cid:

— De todo cuanto quisieron / no echaron de menos nada.
Y también las herraduras / quiso él mismo allí pagarlas.

El primer acierto jurídico de Rodrigo está en solicitar del rey, por boca de Muño Gustioz, como mandatario suyo, que su caso sea resuelto, o en unas «juntas» en las que se pudiera llegar a una aveniencia sobre tema tan delicado, para evitar el escándalo, o, en su defecto, en unas Cortes, lo que supone un buen replanteamiento de la cuestión de fondo:

— Tú llevarás el mensaje / a Castilla, a mi señor.
En juntas o bien en Cortes / que los cite quiero yo,
según señala el derecho, / a infantes de Carrión.

A tal pedimento, y posiblemente por las lacerantes razones para el monarca con que acertadamente lo fundamenta Rodrigo, contesta el rey otorgando las Cortes pedidas; pero, es más, dispone que estas Cortes no sean ordinarias, sino, por su mayor trascendencia y resonancia, extraordinarias «o pregonadas»:

- Por todo mi reino vayan / heraldos, y en alta voz,
que pregonen que en Toledo / Cortes haré! Lo digo yo.

También la provocada energía real se impone al conato de rebeldía judicial de los demandados, y vencida ésta y reunidas las Cortes en el lugar y día señalados al efecto, presentes los litigantes con sus cortejos de deudos y parientes, designados los jueves que han de pronunciar el fallo, don Enrique y don Ramón, y apercebidas al orden y a la paz ambas partes, manda el rey que preside:

- Que comience la demanda / nuestro Cid Campeador.
Sabremos lo que responden / los Infantes de Carrión.

Guardando rigurosamente la ceremonia que debía observarse por los litigantes, en tales casos, ante el Tribunal,

- Besó el Cid la mano del rey / y de pie allí les habló.

Y al hablarles escalona sus pretensiones con una habilidad forense imposible de superar:

- Oíd lo que demando / a Infantes de Carrión:
Cuando sacaron mis hijas / de Valencia, la mayor,
le di entonces dos espadas, / a Colada y a Tizón.
Cuando a mis hijas dejaron / en Corpe, tan a traición,
nada quisieron conmigo, / perdieron mi estimación.
Volvedme mis dos espadas, / que mis yernos ya no son.

En efecto, tal acción reivindicatoria sobre unos objetos que, aunque de cierto valor económico —la Colada vale más de mil marcos—, era este valor mucho menor aún que el noble de su posible destino, no significaba grave perjuicio —como sagazmente supuso el Campeador— para quienes, como los de Carrión, no brillaban precisamente por su ardor guerrero, y es por lo que los infantes, tras de deliberar entre sí, contestan:

- Dadnos favor rey Alfonso / pues que sois nuestro señor:
no le podemos negar / que estas espadas nos dio.
Cuanto así las pide el Cid / y en tenerlas se empeñó,
dárselas aquí queremos, / estando delante vos.
El rey llamó a nuestro Cid / y las espadas le dio.
Recibió él las espadas / y en las manos le besó.

Ganado este primer pedimento de su demanda, contra lo que creían y contra lo que no esperaban los infantes, Rodrigo articula su segunda pretensión, esta vez más gravosa para el egoísmo de los demandados, y lo hace de esta manera:

- Otra queja tengo contra / los infantes de Carrión:
ar irse con mis dos hijas / de Valencia, la mayor,
en moneda de oro y plata / tras mil marcos le dí yo.
Si mis hechos fueron éstos, / su obra, ya sabéis vos.
Devolvedme mis dineros, / pues mis yernos ya no son.

Esta vez los infantes no se allanan a lo demandado de contrario, entre otras razones que alegan, porque habían malgastado ya las dotes de sus esposas, por lo que los jueces tienen que pronunciar su fallo, que es del tenor literal siguiente:

- Todo el oro con la plata / bien que lo gasteis Vos.
Delante del rey Alfonso / la sentencia en conclusión
es que pagueis en especie / que tome el Campeador.

Al hacer trance sobre los bienes no bastó con las riquezas de los infantes —caballos, mulas, palafrenes, espadas y lórigas— para cubrir la obligación impuesta por la condena, y tuvieron los de Carrión que admitir la devolución del presente en dinero —doscientos marcos— que habían dado antes al monarca, en reconocimiento a la entrega por éste de sus esposas; ítem más, tuvieron que pedir prestado para enjugar la deuda y dar así por cumplida la sentencia.

Hasta aquí, Mío Cid ha dirigido su litigio, que en tan buena forma se desarrolló, dentro de un campo jurídico ordenado por unas normas de Derecho bastante influenciado por los roma-

nistas, y en sus debates el juez toma una parte muy activa. Ha esgrimido allí dos acciones civiles claras, una reivindicatoria de cosas identificadas: Colada y Tizón; otra de resarcimientos económicos.

Pero, al plantear su tercera pretensión, el ámbito para su desarrollo y desenlace cambia por completo; se vuelve al arcaico «juicio de ordalía» o «juicio de Dios», de antigua raigambre germánica, recogido y aun vigente en el «Fuero Viejo», y luego mantenido durante mucho tiempo en el «Fuero Real», de donde pasó a las «Siete Partidas». Y en este nuevo tipo de juicio lo que Rodrigo actúa es una acción penal de condena contra los infantes, para que sobre éstos recaiga la sentencia infamante de ser considerados «de menos valer», y a la vez «cobardes, mentirosos y traidores», actitudes que constituyen delitos graves en aquella época. Por eso tal juicio es un verdadero «Juicio de Dios» y no un simple «duelo vindicativos de honra», esto es, la antigua «vindicta», que, consumándose en sí, agota con ello sólo su finalidad total, sin pretender ningún fallo posterior de los jueces o «fieles» sobre la cuestión resuelta por el combate.

Y así como en los dos precedentes juicios, ante las Cortes de Toledo, las razones en que se apoyaban las pretensiones del Cid y las razones de su triunfo son realmente jurídicas, con honda raíz en el Derecho romano, que es también el que rige su proceso, en los futuros duelos a que a continuación aludiremos el triunfo viene otorgado por la divinidad, a quien le asiste otra razón, más normal que jurídica, demostrada en el combate, y está apoyado por la sincera creencia popular en lo infalible del fallo semidivino —el hombre pone el esfuerzo y Dios la gracia—; creencia arraigada en aquellos tiempos tanto, que todavía son muchas, por entonces, las querellas que, por jurídica influencia germana, aún se dirimen así.

También de estos «juicios de Dios» sabe mucho nuestro Cid, que ya cuando joven, con las armas en la mano, había defendido personalmente los derechos de Castilla sobre ciertas plazas fronterizas, en singulares combates de los que salió vencedor: primero con el caballero navarro Jimeno Garcés, a quien ganó Pazuegos y otros castillos fronterizos, y después

contra el moro de Medinaceli, Ben Hariz, que murió en el combate, mientras a Rodrigo comienza a conocerse por el sobrenombre de «Campi-doctor». Veamos cómo plantea su caso.

Considerándose ofendido en su honra, comienza la tercera fase de su demanda con el «Riepto» a los infantes; pero, como podía hacerse legalmente y de hecho ocurría con frecuencia, no es él en persona quien actúa la provocación injuriosa, sino que por su incitación:

— Pero, que te llaman Mudo, / habla tú que siempre
[callas.

Mira que si yo respondo / no conjerás tú las armas,
son sus deudos, Pero Bermúdez, Martín Antolines, Muño Gustioz,
y más tarde Albar Fáñez, Minaya, el «burgalés de pro»,
quienes, utilizando las frases rituales, dicen:

— A ti reto yo en combate, / malo, falso, engañador,
delante del rey don Alfonso / contigo lucharé yo.
Cuando el combate termine / por tu boca lo dirás,
que eres traidor, sin disculpas / y no dijiste verdad.
Calla, alevoso, calla. / Calla tú, malo y traidor.
Yo les reto aquí en combate / por tu maldad traidor.

Los infantes, después de intentar primero soslayar el lance, interponen después dilatorias que en parte prosperan:

— Mañana no puede ser; / dadnos más plazo, señor.
Nuestras armas y caballos / los tiene el Campeador.
Antes hemos de ir nosotros / a las tierras de Carrión.

Pero, a la postre, tienen que acatar, mal que les pese, la resolución del rey, que señala lugar y sitio para el combate:

— Que dentro de tres semanas / en la vega de Carrión,
hagan allí su combate / estando delante yo.

Don Rodrigo ha sabido llevar hasta el terreno que él quería, y muy hábilmente, a sus contrarios, quienes no eran nada propicios para ello por su acusada cobardía. Llegado el día de los singulares combates, y luego de acotar el campo para la lucha, nombrar los árbitros de la lid y amonestar a los de Carrión para que respeten a los del Cid, que concurren a terreno contrario bajo la protección real, comienzan las lides.

Pero Bermúdez hiere y descabalgua al infante Fernando, quien confiesa «vencido estoy»; Martín Antolínez hace abandonar el campo al infante don Diego, por lo que éste es también descalificado, y Muño Gustioz está a punto de exterminar a Asur González, lo que no ocurre porque Gonzalo Asúrez, en nombre de todos los de Carrión, dice:

— En el campo nos vencieron / cuando esta lid se acabó.

El fallo de los jueces es concorde con la rendición de esta parte: «Sea como decís vos», y entonces,

— Por honrados de allí salen / los del buen Campeador,
vencieron en el combate / por la gracia del Creador.
Por bueno lo dan los jueces.